

**LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 3, 6 inciso 2), 8, 9, inciso d), 10, 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a) y b), 103 inciso 1), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el artículo 36 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima jerarca de la Institución y en esa condición le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución, para el mejor logro de los cometidos y funciones legalmente asignadas.
- II. Que dentro del ejercicio de las competencias legalmente establecidas se encuentra la organización, dirección y control de las actividades realizadas por las y los funcionarios que se encuentran a su cargo de forma que se garantice la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios institucionales en favor de las personas habitantes.
- III. Que es una realidad nacional las pérdidas tanto humanas como materiales causadas por el paso del Huracán nombrado "Otto", el cual impactó nuestro país los días 24 y 25 de noviembre anterior, lo cual originó alertas amarillas y rojas emitidas por la entidad gubernamental especializada en la materia, *-la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias-*, con base en las cuales el Presidente de la República declaró asueto nacional a todo el sector público a fin de atender los protocolos de prevención y atención de los efectos originados por el fenómeno atmosférico. *(Decreto Ejecutivo N° 40025-MGP de fecha 24 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 270)*
- IV. Que pese a los esfuerzos de los órganos públicos encargados de atender la emergencia, el impacto del Huracán Otto, dejó devastadas algunas zonas de nuestro país *-Huétar Norte, Liberia, zona sur-sur y zona del Caribe-*, algunas de las cuales a la fecha permanecen en alerta roja, y se encuentran en condiciones de carencia de suministros básicos, tales como agua, luz, alimentos, medicinas, vivienda, entre otros.

**ACUERDO #**  
**00002033**

**LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 3, 6 inciso 2), 8, 9, inciso d), 10, 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a) y b), 103 inciso 1), 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el artículo 36 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 600-DH publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima jerarca de la Institución y en esa condición le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución, para el mejor logro de los cometidos y funciones legalmente asignadas.
- II. Que dentro del ejercicio de las competencias legalmente establecidas se encuentra la organización, dirección y control de las actividades realizadas por las y los funcionarios que se encuentran a su cargo de forma que se garantice la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios institucionales en favor de las personas habitantes.
- III. Que es una realidad nacional las pérdidas tanto humanas como materiales causadas por el paso del Huracán nombrado "Otto", el cual impactó nuestro país los días 24 y 25 de noviembre anterior, lo cual originó alertas amarillas y rojas emitidas por la entidad gubernamental especializada en la materia, *-la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias-*, con base en las cuales el Presidente de la República declaró asueto nacional a todo el sector público a fin de atender los protocolos de prevención y atención de los efectos originados por el fenómeno atmosférico. *(Decreto Ejecutivo N° 40025-MGP de fecha 24 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 270)*
- IV. Que pese a los esfuerzos de los órganos públicos encargados de atender la emergencia, el impacto del Huracán Otto, dejó devastadas algunas zonas de nuestro país *-Huétar Norte, Liberia, zona sur-sur y zona del Caribe-*, algunas de las cuales a la fecha permanecen en alerta roja, y se encuentran en condiciones de carencia de suministros básicos, tales como agua, luz, alimentos, medicinas, vivienda, entre otros.

- V. Que como Institución de defensa y con un rol garantista de derechos humanos, los funcionarios de las oficinas regionales, a priori y a posteriori de la catástrofe, se han mantenido en funciones participando de las reuniones sostenidas por los organismos de emergencias en las zonas de desastre, proveyendo información valiosa y canalizando necesidades de las comunidades que han coadyuvado a la toma de decisiones del Poder Ejecutivo, a efectos de abonar a los esfuerzos realizados y direccionar la adecuada ayuda a las poblaciones de mayor vulnerabilidad *-personas adultas mayores, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes, grupos indígenas, entre otros-*.
- VI. Que la labor desplegada por las y los funcionarios de las Oficinas Regionales *-sin condicionamiento de horario-*, ha alcanzado altos niveles de compromiso, repercutiendo en un alto cuadro de estrés y cansancio, tomando en cuenta la afectación psicológica ocasionada por presenciar el devastamiento de la comunidad donde radican, de su entorno familiar y personal.
- VII. Que como estrategia y reforzamiento de la presencia de la Institución en las zonas de mayor afectación, se ha dispuesto de un Equipo Interdisciplinario de Bienestar del Personal *-conformado por funcionarios y funcionarias de Salud Ocupacional la Unidad Médica y psicólogos de las Áreas de Defensa-* a efectos de que puedan valorar el estado de los compañeros de las Oficinas Regionales que ha estado ejerciendo la labor de coordinación con las entidades gubernamentales encargadas de la atención de la emergencia, y así emitir un diagnóstico de las condiciones físico – emocionales, que permita la toma de decisiones en cuanto a medidas paliativas y eventualmente sustitución temporal de personal.
- VIII. Que el equipo interdisciplinario mediante oficio sin número de fecha veintinueve de noviembre de 2016, analizó y valoró la situación de la servidora **Vivian Medina Jiménez**, portadora de la cédula de identidad 2-541-200, destacada en la Oficina Regional ubicada en la Regional de Huetar Norte, y emitió una recomendación concerniente a guardar reposo y descansar por al menos cinco días naturales, en virtud del estrés y cansancio producto de su intervención en el evento ampliamente desarrollado anteriormente, y que además asociado a los factores sociales y ambientales exacerba la situación produciendo efectos secundarios.
- IX. Que el artículo 36 del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, faculta a la Defensora a conceder a los funcionarios y funcionarias de la Defensoría de los Habitantes de la República, licencias con goce salarial en casos no

previstos por el ordenamiento jurídico pero de características calificadas.

- X. Que la Defensora de los Habitantes, como máxima jerarca le corresponde sopesar por una parte, los aspectos que pudieran tener incidencia directa en la prestación de los servicios que brinda la institución con fiel observancia a los principios de justicia, conveniencia y objetividad respecto al interés público prevaleciente y por otro lado, observar el derecho constitucional de procurar el mayor bienestar a todos los y las habitantes, concurriendo el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado –art. 50 Constitución Política- lo que conlleva el adecuado descanso por el desgaste producido por las labores físicas y mentales de las y los funcionarios que intervinieron en la emergencia nacional, por cuanto una desatención en esta materia puede generar consecuencias negativas tales como disminución en la productividad y capacidad mental de las personas, aumento de patologías, estados alterados del equilibrio fisiológico, demostración de conductas irascibles o depresivas, entre otros. **Por tanto,**

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Que luego de analizar la situación de afectación producida por el fenómeno atmosférico denominado Huracán “Otto”, los estragos ocasionados en las comunidades impactadas de manera directa, el compromiso asumido por los y las funcionarias de las Oficinas Regionales, antes y después de la emergencia, la situación físico – emocional en que se encuentran algunas personas servidoras, entre éstas la servidora **Vivian Medina Jiménez**, lo cual se encuentra debidamente acreditado mediante diagnóstico de profesionales especializados, existe fundamentación suficiente para estimar la situación acaecida como calificada o excepcional.

**SEGUNDO:** Acoger la recomendación emitida por el Equipo de Bienestar del Personal, y otorgar a partir del día jueves 01 de diciembre y hasta el día lunes 5 de diciembre inclusive, una licencia con goce salarial por cinco días naturales a la funcionaria Vivian Medina Jiménez.

**NOTIFÍQUESE.** Dado en la Ciudad de San José, a las quince horas del día treinta de noviembre del dos mil dieciséis. **Montserrat Solano Carboni.**  
Defensora de los Habitantes de la República.

